



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos, ubicada en el polígono 1, parcela 59, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), promovido por Hormigones Sarga, SL.

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II).

Descripción básica del proyecto presentado

El proyecto consiste en la instalación de un centro de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición de obra mayor y obra menor, en el término municipal de Sádaba para la recepción de residuos, su gestión y la posterior comercialización de varios tipos de áridos reciclados. Los residuos mezclados proceden en su mayor parte de obras civiles y de la demolición de edificios, pero también de rechazos de los materiales de construcción de las obras de nueva planta y reformas.

La empresa Hormigones Arga, SA, tiene su sede social en el polígono industrial Iperregui, s/n de Orcoyen (Navarra) y se dedica a las labores de la construcción, según el documento aportado. Actualmente dispone de una autorización de explotación de la cantera "La Atalaya" de acuerdo a la normativa de minas. El promotor pretende ubicar la nueva planta de tratamiento de residuos no peligrosos dentro de la parcela en explotación por derechos mineros, concretamente en la zona que, a fecha de diciembre de 2021, se encuentra completamente explotada. En la zona oeste continuarán las labores de explotación tal y como se encuentran aprobados. La previsión es solicitar modificación del plan de restauración que actualmente considera el relleno parcial del hueco generado, para adaptarlo a un planteamiento progresivo. Cuando se tenga explotada la mitad de la cantera, se ampliará la superficie de centro de residuos hasta ocuparla. El proyecto previsto consiste en rellenar con residuos inertes triturados de manera que cuando se finalice la explotación de la cantera, se rellenará completamente el hueco.

Las instalaciones proyectadas son zona de recepción para control de entrada de residuos, báscula y caseta de oficinas y servicios con pequeño almacén, playa de descarga con solera hormigonada y recogida de lixiviados, zona de descarga de los residuos inertes, zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en contenedores estancos con solera hormigonada y recogida de lixiviados, zona de almacenaje para residuos no peligrosos recuperados en contenedores (junto a solera hormigonada), zona de tratamiento principal con unidades móviles de trituración y de cribado, zona de acopios para áridos reciclados y vallado perimetral.

El cerramiento perimetral en todo el perímetro, con unos 603 m de longitud, formado por cercado con enrejado de acero galvanizado con malla de torsión simple de 2 m de altura, sujeta mediante postes de 80 mm de diámetro. Se plantará una pantalla vegetal mediante *Cupressocyparis leylandii* u otras especies eficientes y adecuadas al clima de la zona.

Tanto el acceso como los viales internos son existentes. Tienen 9 m de anchura y están formados por zahorra artificial rasada con motoniveladora y pisada. La báscula se encuentra actualmente construida porque está prestado servicio a la explotación de la cantera.

Los residuos proceden en su mayor parte de obras civiles y de la demolición de edificios, pero también de rechazos de los materiales de construcción de las obras de nueva planta y reformas. Se aporta, organigrama de procesos y flujos, en el que se estima que, por las características del residuo, se estima que la proporción media será pétreo y asfalto 85%, residuos peligrosos 2%, papel + plástico + metales + madera 5% y residuos no valorizables, con destino a vertedero 8%.

La capacidad máxima de tratamiento se estima en 78,8 t/día. Considerando la densidad de los residuos de 1,3 g/cm³ la capacidad máxima de tratamiento será 61 m³/día. El tiempo de funcionamiento de la planta es de 200 días al año, por lo que la capacidad máxima de tratamiento anual en peso es de 15.768 t y en volumen 12.129 m³.

Los residuos se reciben en la zona de admisión y control de acceso, donde se sitúa la báscula y una pequeña caseta de oficinas y servicios para los operarios con un pequeño



almacén. En la entrada se realizará un control del contenido y clasificación primaria del residuo y se generará el albarán de entrada, tratamiento de trituración, triaje secundario y clasificación), acopio de áridos y comercialización.

En la actividad no se llevará a cabo ningún sistema de procesado que necesite el consumo de agua. Por tanto, la única necesidad de agua será para el riego de pistas con cuba, que supone un volumen anual pequeño, mínimo si se tiene en cuenta que se empleará el agua depurada.

El agua se necesita para la caseta de aseos y será abastecida también según necesidad. Se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para reutilizar el agua depurada en los caminos.

El abastecimiento eléctrico se realizará mediante grupo electrógeno. No se instalará depósito de combustible. El suministro de combustible se realizará según necesidades a través de un camión cisterna homologado del que se dispone.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Sádaba.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Comarca Cinco Villas.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).
- Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (Secemu).
- Asociación naturalista Ansar.
- Ecologistas en acción-Ecofontaneros.
- Fundación ecología y desarrollo.
- Fundación para la conservación del quebrantahuesos.
- Sociedad española de ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 32, de 16 de febrero 2022, para identificar posibles afectados.

Ubicación del proyecto.

La actuación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos (RNP), ubicada en el paraje "La Atalaya", polígono 1, parcela 59, del término municipal de Sádaba.

Las coordenadas de los vértices del vallado perimetral son:

Coordenadas (UTM ETRS89 HUSO 30):

	X	Y
Punto 1	642.286	4.679.523
Punto 2	642.405	4.679.301
Punto 3	642.355	4.679.275
Punto 4	642.243	4.679.480
Punto 5	642.258	4.679.490

Respuestas recibidas y valoración de las mismas:

La respuesta del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informa que el proyecto desde el punto de vista urbanístico, debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, de Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 33 del citado texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en cuanto a la regulación del suelo urbanizable no delimitado, que establece que, en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36 y sus propietarios tendrán los derechos y deberes a que se refiere el artículo 28.

En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza) siempre que se dé cumplimiento a los parámetros que no se han podido comprobar por falta de datos en el Estudio de impacto ambiental aportado.



La respuesta del Ayuntamiento de la Villa de Sádaba, en relación a la sostenibilidad social del proyecto, informa favorablemente, indicando que el proyecto puede contribuir al desarrollo sostenible y definir un proyecto viable reconciliando los aspectos económicos, social y ambiente de la actividad que se va a desarrollar. El impulso que se pretende llevar a cabo, generará puestos de trabajo, revitalizando la economía de la zona y satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

La respuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural informa que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. En materia arqueológica, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras, además de posibles aperturas de vías de acceso para el desarrollo de los trabajos.

Por lo tanto, de forma previa a la ejecución del proyecto, se deberán realizar prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto. La respuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, es comunicada al promotor con fecha 12 de agosto de 2022, quedando suspendido el procedimiento.

Con fecha 31 de marzo de 2023, el promotor aporta Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a las actuaciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto de centro de tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y obra menor a ubicar en el término municipal de Sádaba (Zaragoza). Expediente 468/2022, con fecha 10 de noviembre de 2022, en el que se resuelve certificar que en el ámbito del proyecto de referencia ha concluido la actuación arqueológica, quedando libre de restos arqueológicos y comunicar el contenido de la presente Resolución al director de la actuación arqueológica y al promotor de la actuación arqueológica.

Así mismo, se aporta informe de prospección arqueológica en el que se comunica que ha finalizado la actuación arqueológica quedando libre de restos arqueológicos.

Se establece el condicionado por el que, si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos de interés arqueológico o restos integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

La Confederación Hidrográfica del Ebro informa en fecha 7 de noviembre de 2023 que, consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, aplicación "SITEBRO"), se observa que el centro de gestión de residuos no peligrosos se sitúa en la cuenca hidrológica del río Arba.

En relación a la hidrología superficial, la zona se localiza en el centro de gestión de residuos no peligrosos correspondiente a la cuenca vertiente del río Arba de Riguel desde la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo) has la desembocadura en el río Arba de Luesia (código ES091105).

En relación a la hidrogeología, indicar que la parcela en la que se ubica el centro de gestión de residuos no peligrosos se incluye en la masa de agua subterránea ES091MSBT053 "Arbas".

Respecto al análisis de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, atendiendo a la evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, puede observarse que el proyecto no se ubica sobre zonas delimitadas por dicho sistema.

Respecto a los impactos sobre el medio hídrico, no afecta a aguas superficiales y subterráneas. Las instalaciones no afectan a ningún cauce.

En conclusión, los efectos previsibles del proyecto se consideran compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como que se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, tanto de su vegetación y fauna asociada, evitando su contaminación o degradación, y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona u la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Caracterización de la ubicación.

El proyecto está previsto ubicarlo en el polígono 1, parcela 59, de Sádaba. La parcela está ubicada en suelo clasificado como Sueno Urbanizable no Delimitado, en el término de Sá-



daba. En esta misma parcela, hay una autorización de explotación de una cantera, cuyo titular es el mismo promotor.

Los núcleos de población más próximos son dos áreas urbanas no residenciales pertenecientes a Sádaba localizadas a 2.313 m. 2.338 m. y el núcleo urbano de Sádaba a 2583 m. No hay viviendas diseminadas en el entorno.

El cauce natural más próximo es el Río Riguel que se localiza a 1.200 m y el cauce artificial es el Canal de Bardenas a 130 m.

La granja más próxima es una de porcino de cebo del grupo tercero que se localiza a 773 m. No hay granjas de otras especies en el entorno.

No se localiza en zona afectada por montes ni vías pecuarias. La vía pecuaria más próxima es la vía 50001299 Cordel del Pilarón por la Torraza a las Bardenas del término de Ejea de los Caballeros se localiza a 1.990 m.

La parcela se encuentra afectada por derechos mineros, en concreto por una cantera autorizada "Atalaya -2", por dos concesiones de derechos mineros en tramitación. En la misma zona hay dos que están cancelados.

Hay una línea eléctrica a 1.185 m y una planta solar de placas fotovoltaicas a 438 m.

En el estudio realizado no se identifican afecciones a cartas ni yacimientos arqueológicos a una distancia inferior a 200 m ni Bienes de interés cultural a menos de 1.000 m. Además, el promotor realiza prospección arqueológica en respuesta al condicionado establecido por Patrimonio Cultural, en que se verifica que no existen afecciones.

La parcela se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente a 265 m de la zona ES24_B Arbas. Río Arbas de Luesia.

Se encuentra fuera de espacio de Red Natura 2000, no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni humedales del convenio Ramsar. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

La explotación se encuentra fuera del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*), de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y fuera del área crítica.

La planta se localiza dentro de la zona cartografiada de interés por sisón común (*Tetrax tetrax*) ganga ortega (*Pterocles orientalis*) avutarda común (*Otis tarda*) en el contexto de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.

La explotación se localiza dentro de Zona Protegida para Avifauna definida según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Se encuentra a 1.820 m del Hábitat de interés comunitario, siendo el más próximo 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de infraestructuras de acceso.

Tanto el acceso como los viales internos ya existían. Tienen 9 m de anchura y están formados por zahorra artificial rasada con motoniveladora y pisada.

Valoración: Se considera un impacto compatible al disponer de viales. No obstante, deberá cuantificar el impacto que la actividad va a producir sobre el acceso y plantear medidas de mejora en caso necesario.

- Utilización de recursos naturales.

La entidad promotora plantea la actividad en una zona donde se encuentra autorizada una cantera, por lo que dispone de un plan de aprovechamiento, desmantelamiento y reconstrucción.



Valoración: Se considera un impacto alto, porque la parcela disponía de un plan de restauración por lo que implantar la actividad propuesta, supone una modificación importante del suelo.

- Tratamiento y generación de residuos.

Las actividades que se realizan en la planta consisten en la recepción de los residuos, registro, asignación de código LER, primer triaje manual y con maquinaria móvil, almacenamiento temporal de residuos peligrosos, segundo triaje (machaqueo, trituración y clasificación), acopio de árido reciclado.

La planta se divide en 6 áreas diferentes con una superficie total de 9.739 m², distribuido con diferentes zonas: 1.000 m² de solera de hormigón para no peligrosos, 500 m² de zona de machaqueo, 2.300 m² de explanada de residuos inertes y 2.350 m² de explanada para áridos reciclados.

Valoración: Por lo expuesto, se valora el impacto como moderado.

En la solicitud de gestor de residuos deberá justificar detalladamente la capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos (t) por código LER o por tipología de residuos aclarando la superficie útil, distribución y manejo de los residuos, en función de la altura de los acopios, dimensiones del sistema de almacenamiento, densidad de los residuos, etc.

- Contaminación atmosférica.

El impacto sobre la calidad del aire, se producirá, por la emisión de gases de la maquinaria, así como por el polvo generado debido a la circulación por pistas de rodadura y las operaciones de tratamiento.

La generación de gases se produce por la maquinaria a lo largo de las fases de actividad, con un máximo en la fase de explotación, donde se simultanean tratamiento y transporte. Se trata de focos de emisión móviles. La generación del polvo se produce por el transporte rodado y por el efecto del viento en los acopios de áridos. Será variable en función de las condiciones de humedad y viento. Según promotor el impacto será compatible.

Establece como medidas preventivas y correctoras, el adecuado mantenimiento de la maquinaria y vehículos.

Valoración: Dado que la actividad se identifica con el código CAPCA 09 10 09 02, Grupo B. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad inferior a 10 t/día y no peligrosos con capacidad superior a 50t/día, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberá obtener la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- Contaminación por ruidos y vibraciones.

Actualmente la planta dispone de autorización de cantera, sin embargo, la actividad planteada es diferente a la actual por lo que deberá adaptarse a la normativa vigente.

Las medidas preventivas y correctoras son evitar molestias a la fauna del entorno durante las horas de actividad y minimizar el impacto acústico.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y las ordenanzas municipales contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

- Impactos y contaminación de los suelos.

El impacto sobre el suelo se limitará a la contaminación por vertidos accidentales, ya que no se van a ampliar la superficie ya ocupada, ni se van a abrir nuevos viales. La superficie ocupada no se va a ampliar respecto a la actual.

La entidad promotora establece como medidas preventivas, dimensionar adecuadamente la playa de descarga y su impermeabilización, reparar la maquinaria fuera del centro de residuos, revisar periódicamente los vehículos para evitar vertidos y empleo de aceites de gran calidad. Se contará con material absorbente (serrín o arena) para recoger eventuales derrames.

Valoración: La superficie donde se va realizar la ampliación ya se encuentra modificada, por lo que no se prevén grandes modificaciones en el suelo. A pesar de que la actividad principal es el tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición de obra mayor y obra menor, se deberá remitir al Servicio de Prevención y Corrección de la contaminación del suelo del Gobierno de Aragón, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad, así como remitir informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



- Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Se analiza el impacto sobre aguas superficiales y subterráneas. Respecto a aguas superficiales no afectará a ningún cauce permanente.

La actividad no necesita consumo de agua. La única necesidad será para el riego de pistas con cuba, que supone un volumen anual pequeño, mínimo si se tiene en cuenta que se empleará agua depurada. Otro posible impacto, es el aumento de la turbidez en aguas de escorrentía, alteración del drenaje natural y líneas de flujo superficial.

La entidad promotora establece como medidas preventivas, la construcción de una solera hormigonada con recogida y tratamiento de lixiviados en fosa séptica, instalación de sistema de recogida y tratamiento de lixiviados, y del sistema de drenaje perimetral, el correcto mantenimiento de la maquinaria para evitar vertidos accidentales y empleo de aceites de gran calidad que permitan alargar la vida de los mismos. Además, se contará con material absorbente (serrín o arena) para recoger eventuales derrames.

Valoración: Se considera un impacto moderado, debiéndose garantizar que dispone de un sistema de recogida de lixiviados y de un sistema de drenaje perimetral.

- Impacto paisajístico.

El perímetro de las instalaciones proyectadas es de 603 metros de longitud. Se instalará vallado en todo este perímetro, formado por cercado con enrejado de acero galvanizado con malla de torsión simple, de 2 m de altura, sujeta mediante postes de 80 mm de diámetro. Se plantará una pantalla vegetal de *Cupressocyparis leylandii* u otras especies eficientes y adecuadas al clima de la zona.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando el cerramiento perimetral sea competente y disponga de pantalla vegetal, de forma que contribuyan a la integración paisajística de la actividad y los acopios no superen la altura del vallado.

- Impacto sobre la fauna y flora.

Respecto a la vegetación, el área de afección no se encuentra incluida dentro de ningún Espacio Natural Protegido, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), Espacio Natural de Protección Especial, Plan de Espacios de Interés Natural (PEIN), área de interés faunístico y florístico ni Zonas Húmedas.

Respecto a la fauna, la presencia de maquinaria y personas en la zona, la emisión de partículas y el ruido generado por la actuación, puede ocasionar molestias y cambios de comportamiento en las especies de fauna que habitan en la zona o que la utilizan para diferentes fines. También puede producir riesgo de atropello, asociado a los trabajos de explotación, suponen un incremento del tráfico asociado a los trabajos de explotación.

Se localiza dentro de la zona cartografiada de interés por sisón común (*Tetrax tetrax*) ganga ortega (*Pterocles orientalis*) avutarda común (*Otis tarda*) en el contexto de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y dentro de Zona Protegida para Avifauna definida según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Establece como medidas preventivas y correctoras, evitar molestias a la fauna del entorno durante las horas de actividad, aunque informa que la zona se encuentra altamente antropizada.

Valoración. El impacto de la flora y fauna será moderado, ya que se encuentra en área cartografiada como zona de futuras áreas críticas. Deberá, por tanto, establecer medidas de prevención y control para este tipo de aves.

- Impacto sobre el medio socioeconómico.

La puesta en marcha de la actividad supone la consolidación de la empresa en la zona de influencia, creando empleo y formando parte del tejido empresarial del entorno. Además, la correcta gestión de los residuos constituye un impacto positivo, ya que evita la obligación de realizar desplazamientos en vehículos pesados y los vertidos ilegales. Por ello, el impacto generado en la socioeconomía de la zona es un impacto compatible.

Valoración: La ampliación tiene un efecto favorable sobre la economía.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

En el estudio de riesgos naturales realizado por el promotor, se valoran los riesgos de inundación, de incendios forestales, sísmicos, de viento, de deslizamientos, de hundimientos, por actividad antrópica y radiológico y nuclear, concluyendo que existe un riesgo medio de incendios forestales y una susceptibilidad alta por riesgo de vientos fuertes.

La entidad promotora establece como medidas preventivas y correctoras, construir solera hormigonada, recogida y tratamiento de lixiviados, contenedores, porche, vallado y pantalla perimetral. Además, se diseña un plan de control de incendios.



Valoración: El impacto será moderado.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

- a) No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Hormigones Arga, SA en el polígono 1, parcela 59, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:
 1. Con carácter previo a la solicitud de Licencia ambiental de actividades clasificadas, deberá obtener un informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Sádaba para el polígono 1, parcela 59.
 2. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener en el Ayuntamiento de Sádaba, la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 3. Para la obtención de la licencia de actividades clasificadas deberá incorporar una cuantificación del impacto que la actividad va a producir sobre la vía de acceso a la parcela y plantear medidas de mejora en caso necesario.
 4. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá solicitar modificación del plan de restauración en el que se incluya la actividad que se va a realizar.
 5. Deberá comunicar al órgano competente en materia de Minas la nueva actividad que se va a realizar en la parcela.
 6. Deberá obtener la autorización de la instalación, y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos según el régimen establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La autorización de operador deberá ser tramitada en la comunidad autónoma donde tenga su sede social la empresa.
 7. Deberá obtener la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 8. Se mantendrá una adecuada red de drenaje superficial e impermeabilización de las instalaciones y recogida de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas continentales, tomando muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente con el fin de asegurar la calidad de las aguas.
 9. Se comprobará mediante las mediciones oportunas que no se sobrepasan los niveles sonoros establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y la ordenanza municipal si la hubiera.
 10. Deberán implantarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la contaminación acústica durante los trabajos de trituración.
 11. El vallado deberá cumplir la normativa urbanística de aplicación y los acopios no deberán superar la altura del mismo y se deberán cumplir las medidas de mantenimiento adecuadas.
 12. Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga. Deberá utilizarse maquinaria de trituración dotada de sistemas idóneos para minimizar la emisión de partículas.
 13. Se aplicarán medidas de protección frente a aves esteparias al localizarse dentro de zona de futuras áreas críticas: realizar apantallamiento vegetal con especies xerófila como enebro, sabina albar, espino negro, romero y aliaga, y/o frutales como olivo o almendro que permiten amortiguar las molestias generadas sobre las especies. Se restringe la actividad a la parcela indicada y vallada perimetralmente sin que se puedan realizar actividades fuera de ella ni provocar daños en parcelas colindantes. Se evitará la realización de actividades molestas en periodo de reproducción y cría de las especies indicadas en este informe sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), avutarda común (*Otis tarda*).
 14. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Prevención y Corrección de la contaminación del suelo de la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad, así como remitir informes de situación con la periodicidad que



dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

15. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos de interés arqueológico o restos integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

16. Cuando se desmantelen las instalaciones deberá restaurarse el espacio ocupado según las condiciones del entorno y en consonancia con el resto de la parcela.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, la entidad promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 4 de junio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**